



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 572-2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Efectos remunerativos del nombramiento de personal en aplicación del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM

Referencia : Documento con registro N°0001521-2018

Fecha : Lima, **18 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre los efectos remunerativos del nombramiento de personal en aplicación del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el nombramiento de personal contratado en aplicación del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM

- 2.4 La Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del año 2010, modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, autorizó de manera progresiva el nombramiento de personal contratado por servicios personales en los regímenes de carrera.

En ese sentido, la norma en mención autorizó el nombramiento de personal que, al 1 de enero de 2010, reúnan los siguientes requisitos:

- i) Cuento con más de tres años de servicios consecutivos;
- ii) Ocupen plaza presupuestada bajo la modalidad de servicios personales y,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- iii) Reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.
- 2.5 Por su parte, el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM aprobó los lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo los regímenes de carrera.
- 2.6 En tal sentido, la habilitación para el nombramiento previsto por la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, puesto que las leyes anuales de presupuesto desde el año 2011¹, prohíbe expresamente el ingreso de personal en sector público mediante el nombramiento, salvo las excepciones expuesta en cada norma.
- 2.7 No obstante, mediante la Ley N° 29753, publicada el 14 de julio de 2011, en su artículo 1 autoriza a la entidades del sector público a concluir en el año 2011, el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465.
- 2.8 Por lo tanto, dicha exoneración solo estuvo vigente durante el ejercicio presupuestal del año 2011, pues desde el año 2012 a la actualidad² las entidades públicas no cuentan con habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento, dado que la referida prohibición (salvo las excepciones) aún se mantiene vigente en el presente ejercicio fiscal, en virtud al artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En cuanto al aspecto remunerativo del nombramiento de personal contratado en aplicación del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM

- 2.9 En principio cabe señalar que, el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276, dispone que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.
- 2.10 En cuanto al aspecto remunerativo de los servidores nombrado, el artículo 43 del mencionado Decreto establece que:

“Artículo 43.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.”



¹ Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2011, artículo 9

² Leyes de Presupuesto del Sector Público del 2012 al 2018:

Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2012, artículo 8.

Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2013, artículo 8.

Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014, artículo 8.

Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2015, artículo 8.

Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016, artículo 8.

Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017, artículo 8.

Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, artículo 8.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

2.11 En esa línea, si un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en aplicación del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, fue nombrado como servidor de carrera, es a partir de dicho nombramiento que tiene derecho al haber básico, las bonificaciones y los beneficios propios de dicha condición de nombrado, en relación al nivel que corresponda.

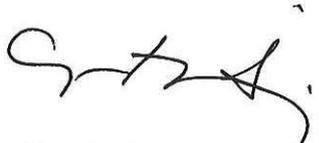
III. Conclusiones

3.1 El Decreto Supremo N° 111-2010-PCM aprueba los lineamientos para nombramiento de personal contratado y la Ley N° 29753 autoriza a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado iniciado de acuerdo a lo señalado por la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2010.

3.2 Desde el año 2012 a la actualidad, las entidades públicas no cuentan con habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento, dado que la referida prohibición (salvo las excepciones) aún se mantiene vigente en el presente ejercicio fiscal, en virtud al artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

3.3 Si un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en aplicación del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, fue nombrado como servidor de carrera, es a partir de dicho nombramiento que tiene derecho al haber básico, las bonificaciones y los beneficios propios de dicha condición de nombrado, en relación al nivel que corresponda.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

